



RESOLUCIÓN N°...*844*...

ES COTIZADO POR ORIGIN

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRÁMITES TENDIENTES AL COBRO POR VÍA JUDICIAL DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-1-

Asunción, 04 de octubre de 2026.

VISTO:

La Nota DR N° 256/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, presentada por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1391/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota DR N° 256/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Departamento de Recaudaciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, elevó un informe en el que comunica que la multa impuesta al señor **Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481**, mediante la Resolución SENAVE N° 969/2024 “*Por la cual se concluye el Sumario Administrativo instruido al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 11 de noviembre de 2024, permanece pendiente de pago a la fecha.

Que, de conformidad a la Resolución SENAVE N° 969/2024, se declara al señor **Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481**, responsable de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y se lo sanciona con una multa de 251 (doscientos cincuenta y un) jornales mínimos a ser abonada en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Que, la Secretaría General procedió a notificar la Resolución SENAVE N° 969/2024, al señor **Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481**, mediante Notificación N° 056/2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, encontrándose agregada al expediente la constancia que acredita que dicho acto fue diligenciado en legal y debida forma.

Que, en virtud de la inobservancia del pago por parte del sancionado, corresponde promover las acciones judiciales pertinentes al cobro coercitivo de la multa, ya que el acto administrativo que impuso la sanción pecuniaria ha adquirido firmeza y ejecutoriedad.



Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°.....844- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRÁMITES TENDIENTES AL COBRO POR VÍA JUDICIAL DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-2-

Que, la Ley N° 1183/85 “Código Civil”, establece:

Artículo 375.- “Son instrumentos públicos: ... b) cualquier otro instrumento que autoricen los escribanos o funcionarios públicos, en las condiciones determinadas por las leyes...”.

Que, la Ley N° 1337/88 “Código Procesal Civil”, dispone:

Artículo 448.- “Títulos ejecutivos. Los títulos que traen aparejada ejecución, de conformidad con el artículo 439, son los siguientes: a) el instrumento público; ...h) los demás títulos que tengan por las leyes fuerza ejecutiva, y a los cuales no se haya señalado un procedimiento especial”.

Que, la Ley N° 6715/21 “De Procedimientos Administrativos”, estipula:

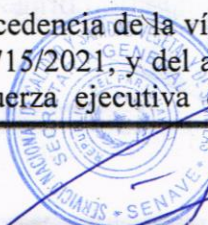
Artículo 16.- “Fuerza Ejecutiva. El instrumento en que conste el acto administrativo, otorgado en debida forma por el órgano competente, es instrumento público y tiene fuerza ejecutiva”.

Que, la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, establece:

Artículo 15.- “DEL COBRO COMPULSIVO DE MULTA. Una vez firme y ejecutoriada la resolución administrativa o judicial que, confirme o modifique la multa o su forma de pago, y el sancionado no abonase la misma dentro de los plazos establecidos, la DGAJ iniciará los trámites pertinentes para promover las acciones judiciales tendientes al cobro compulsivo de la misma. Para el efecto deberá contar con la liquidación elaborada por la Dirección General de Administración y Finanzas que determinará el monto de la multa a la fecha de la liquidación, con los respectivos intereses. Esta liquidación, deberá ser remitida a la DGAJ, dentro de los cinco días hábiles de haberse solicitado”.

Que, la Resolución SENAVE N° 969/2024, constituye el acto administrativo que declaró la responsabilidad del sumariado e impuso la sanción pecuniaria. Al haber sido dictada por la autoridad competente y documentada en debida forma, goza de presunción de legitimidad y, conforme al artículo 16 de la Ley N° 6715/2021, el instrumento que la contiene reviste carácter de instrumento público con fuerza ejecutiva.

Que, la procedencia de la vía ejecutiva deriva de la lectura concordante del artículo 16 de la Ley N° 6715/2021, y del artículo 448, incisos a) y h), del Código Procesal Civil. No obstante, la fuerza ejecutiva del título no exime a la institución de acreditar al



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°...844-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRÁMITES TENDIENTES AL COBRO POR VÍA JUDICIAL DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-3-

momento de presentar la demanda, que la obligación se encuentra vencida, es exigible y está determinada en su cuantía mediante la liquidación prevista en la normativa interna.

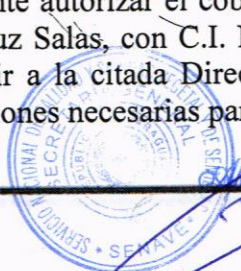
Que, conforme al análisis realizado en el Dictamen Jurídico N° 1391/2026, la Resolución SENAVE N° 969/2024 fue debidamente notificada al señor Ángel Ramón Santacruz Salas en fecha 05 de diciembre de 2024 y transcurrieron los plazos previstos para la interposición de los recursos administrativos pertinentes sin que el sancionado haya ejercido dicha facultad, por lo que el acto sancionatorio se encuentra firme y ejecutoriado, en los términos del artículo 15 de la Resolución SENAVE N° 498/2016.

Que, obra en el expediente el detalle de la multa pendiente de pago, emitido por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, cuya liquidación deberá ser verificada y actualizada para la presentación de la demanda, con los intereses que legalmente correspondan. La resolución sancionatoria, la constancia de notificación, la acreditación de firmeza, la constancia de incumplimiento y la liquidación conformarán el soporte documental del crédito cuyo cobro se pretende.

Que, la autorización del Presidente del SENAVE constituye el acto interno mediante el cual la máxima autoridad institucional, en ejercicio de la representación legal conferida por la Ley N° 2459/2004, dispone que la Dirección General de Asuntos Jurídicos promueva la acción judicial correspondiente para el cobro de la multa.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del presidente: a) administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1624/2026, de fecha 30 de septiembre de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1391/2026, de la misma fecha, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que se considera jurídicamente procedente autorizar el cobro por vía judicial de la multa impuesta al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, mediante la Resolución SENAVE N° 969/2024, e instruir a la citada Dirección General a promover la acción ejecutiva y realizar las demás gestiones necesarias para la efectiva percepción del crédito institucional.



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 844-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRÁMITES TENDIENTES AL COBRO POR VÍA JUDICIAL DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR el cobro por vía judicial de la multa impuesta al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, mediante la Resolución SENAVE N° 969/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, e **INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a promover la acción ejecutiva y realizar las demás gestiones necesarias para la efectiva percepción del crédito institucional, previa verificación de los recaudos legalmente exigidos.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus dependencias competentes, verifique y actualice la liquidación de la multa, con los intereses que legalmente correspondan, y la remita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la presentación de la demanda. Asimismo, deberá proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración y Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caballero
Secretario General

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

